



Villavicencio Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **50001 40 03 004 2022 00794 00**
Accionante: **MARILU CESPEDES QUIROGA**
Accionado: **DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,
INSPECCION NOVENA DE POLICIA y la INSPECCION
SEGUNDA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO.**
Naturaleza: **TUTELA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, se,

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por **MARILU CESPEDES QUIROGA** en contra del **DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, INSPECCION NOVENA DE POLICIA y la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO**, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo. Vincular dentro de esta acción a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** así como a la señora **SANDRA MILENA ZAMUDIO y su abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA**, por considerarse, que por las omisiones o acciones de estas, pudo vulnerarse los derechos fundamentales del actor.

Tercero. Notificar de manera personal¹ o por el medio más expedito y eficaz posible al representante legal de la **DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, INSPECCION NOVENA MUNICIPAL, INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, o a quienes hagan sus veces como tal, así como a los vinculados **SANDRA MILENA ZAMUDIO y su abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA**, la admisión de la presente acción constitucional; para tal efecto, adjúntese copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto.

Lo anterior a efectos que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos días, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. Notificar por el medio más expedito y eficaz posible, la presente decisión a la parte actora.

Quinto. Con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario que la accionada rinda y allegue un informe detallado respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que consideren necesaria y pertinente, lo que deberán hacer dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión, información que deberán remitir al correo electrónico del Juzgado: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co.

Sexto. Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, la que se valorara en el momento procesal pertinente. No obstante, requiérase a la accionante para que allegue los documentos anexos con el texto tutelar en formato PDF con una resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada) conforme lo señalado en la Circular PSJ C20-27 protocolo para la gestión documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Lo anterior, debido a que los documentos allegados son poco legibles y se dificulta su lectura.

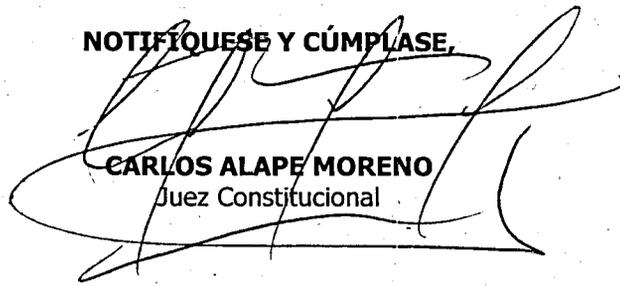
Séptimo. Vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrésese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Octavo. Requiérase a la accionante, como a las accionadas, para que aporten el correo electrónico de los vinculados **SANDRA MILENA ZAMUDIO y del abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA**, para efecto de notificaciones.

¹ Artículo 612 del C.G.P.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALAPE MORENO
Juez Constitucional